

Rad. 15-2020-00213-00

SALAZAR Y CATAÑO ABOGADOS LTDA <seguridadsocial.abogados@outlook.com>

Mar 19/07/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, julio 19 de 2022

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad. -

**REF: SOLICITUD CUMPLIMIENTO SENTENCIA
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILMER RIOS CONTRA COLPENSIONES
RAD.: 15-2020-00213-00**

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.43'501.033 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial del señor **WILMER RIOS**, comedidamente le solicito se sirva hacer **CUMPLIR LA SENTENCIA** proferida por su Despacho el día 20 de octubre de 2021 revocada, adicionada y confirmada por sentencia proferida el 31 de marzo de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual se condenó a COLPENSIONES a:

- **Reconocer y pagar** al señor WILMER RIOS la pensión de vejez a partir del 1º de abril de 2019 en cuantía mensual inicial de \$9'755.093 pesos, para el 2020 la suma de \$10'125.787 pesos.
- **Pagar el retroactivo pensional** comprendido entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 que corresponde a la suma de \$97'550.930 pesos, debiendo pagarse indexado desde la fecha de causación de cada mesada hasta su pago efectivo, autorizando a efectuar el descuento por salud.
- **Reconocer y pagar** los intereses de mora a partir del 19 de enero de 2020y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo del retroactivo pensional generado por las mesadas causadas del 1º de abril al 31 de diciembre de 2019.
- **Costas en primera instancia: \$2'725.578**

A la fecha COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo judicial, **por lo que solicito se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por estos valores y las costas por el proceso de ejecución.**

DENUNCIA DE BIENES

Bajo la gravedad de juramento denuncio a continuación como bienes de las entidades demandadas, para lo cual pido decretar el embargo y secuestro de las mismas.

SÍRVASE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DINEROS que tenga **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES <COLPENSIONES>** identificada con **Nit. 900.336.004-7** en los Bancos de esta ciudad, ya sea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, para lo cual ha de oficiar en tal sentido a los bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR** con el objeto de satisfacer la obligación objeto de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 100, s.s. y 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y 335 Código de Procedimiento Civil.

Es procedente el inicio del proceso ejecutivo dentro del término y así lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en sentencia de tutela T-340/04 cuando en dicha providencia manifestó:

“La Corte observa que someter al demandante a la espera de 18 meses para iniciar el proceso ejecutivo significa postergar el goce de su pensión. Implica, así mismo, someterle a un proceso que, muy probablemente, demore más que su esperanza de vida, acortada por su edad y el mal que padece. Con ello, existe una alta probabilidad de que nunca pueda disfrutar de un derecho reconocido y que el Seguro Social se niega, habiendo sido condenado, a hacer efectivo. Por tanto, implica someterlo a una carga desproporcionada. De lo anterior se desprende que el goce del mínimo vital del demandante se amenaza si se le obliga a esperar 18 meses para iniciar el proceso ejecutivo.”

Atentamente,



MARIA EUGENIA CATANO CORREA
C.C. No.43 501.033 de Medellín
T.P. 62.964 del C.S.J

Salazar & Cataño Ltda.

Abogados Especializados

Seguridad Social Integral

Calle 127 No. 14-54 Oficina 607, Edificio Gradeco Bussines Plaza. Bogotá D.C.

Tel: 3827566 - 3003712313